

La Gaceta

ÓRGANO OFICIAL

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

""""""""""
AÑO L LIMA 05 DE AGOSTO DE 2015 NÚMERO 064
""""""""""

Resolución Rectoral No. 1077

Lima, 03 AGO 2015

Visto el Oficio N° 004-2015-CEPAD-UNI remitido por la Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, M.S. Ing. Julia Victoria Salinas García, al cual adjunta el acta de la Sesión de fecha 30 de julio del 2015;

CONSIDERANDO:

Que, por acuerdo de Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería llevada a cabo en Sesión N° 01 del 07 de enero del 2015, se autoriza a la Alta Dirección de la Universidad Nacional de Ingeniería conformar la Comisión Ad-hoc encargada de analizar y emitir recomendaciones a la problemática actual, respecto a la expedición de la Resolución Rectoral N° 1245 del 02 de agosto de 2014; en atención a ello, mediante Resolución Rectoral N° 010 del 12 de enero 2015 se resuelve conformar la Comisión AD HOC presidida por el Ing. Julio Martín KUROIWA ZEVALLOS quienes en sus conclusiones recomendaron dar inicio a un procedimiento administrativo disciplinario contra Ex Rector Aurelio Marcelo Padilla Ríos por haber efectuado los siguientes actos:

1. Por la Emisión de la Resolución Rectoral N° 1245,
2. Por no haber cumplido con convocar a Asamblea Universitaria para elegir al Rector para el periodo 2014-2019.
3. Por haberse auto designado Rector.

Que, como consecuencia de las recomendaciones de dicha Comisión se emitió la Resolución Rectoral N° 0358 de fecha 24 de marzo del 2015, que creo y designó como Miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios al Dr. Gilberto Becerra Arévalo, quien lo Presidiría, al Arq. Luis Mariano Delgado Galimberti y el Bach. Dionicio Colquicocha Aparicio, como Miembros; sin embargo, debido al pedido de abstención solicitada por el Dr. Aurelio Marcelo Padilla Ríos, y la Renuncia de su Presidente, esta Comisión no sesionó ni cumplió con el mandato de la Asamblea en dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 0542 de fecha 07 de mayo del 2015, se designó como Miembros de la nueva Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a la M.S. Ing. Julia Salinas García, quien lo Presidiría, al M Sc Justo Reynaldo Villanueva Ure y el Bach. Dionicio Colquicocha Aparicio como Miembros;



Resolución Rectoral No. 1077

Lima, 03 AGO 2015

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0755 de fecha 08 de junio de 2015, se dispone que a partir del emplazamiento, dentro del plazo de 05 días el Dr. Aurelio Marcelo Padilla Ríos, presente sus descargos;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 17 de junio del 2015, es emplazado el Dr. Aurelio Marcelo Padilla Ríos, quien se apersona mediante Escrito de fecha 19-junio-2015 y solicita la Abstención de la M Sc Julia Salinas García, por haber efectuado adelanto de Opinión; con fecha 22-junio-2015 el Dr. Aurelio Marcelo Padilla Ríos efectúa sus descargos en virtud del emplazamiento efectuado mediante Carta Notarial de fecha 17 de abril-2015;

Que, en respuesta al pedido de abstención formulado por el ex Rector Aurelio Padilla Ríos se emitió la Resolución Rectoral N° 1003-2015 de fecha 16 de julio del 2015, que resuelve Confirmar la decisión adoptada por la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, que declaró Infundada el referido pedido de abstención;

Que, de lo actuado en la mencionada Comisión se aprecia que se ha dado estricto cumplimiento al Principio del debido Proceso Administrativo toda vez que el ex Rector Dr. Aurelio Marcelo Padilla Ríos, mediante escrito de fecha 22 junio del 2015 efectuó su descargo (en la que incluso cuestiono a la Presidente de la referida Comisión, fundamento que –como ya se mencionó fue desestimado); por otro lado en el escrito de fecha 07 de abril del 2015, se pronunció sobre los aspectos contemplados por la Resolución Rectoral N° 358, y en su escrito de fecha 13 de abril del 2015 se pronunció sobre la negada Resolución antes referida. Lo que abunda en desestimar este argumento. Asimismo manifiesta que la notificación efectuada: a) no contiene la calificación de las infracciones que tales hechos puede constituir, b) no expresa las sanciones que se pueden imponer, y c) la autoridad competente y la norma atribuye tal competencia. Sin embargo, de la lectura de la Carta Notarial de fecha 17 de julio del 2015 la Comisión Especial de Procesos Administrativos le comunicó el Inicio del proceso administrativo disciplinario, y le indico los cargos que se le imputaban (faltas que se hubiesen generado por la Emisión de la Resolución Rectoral N° 1245, por no haber cumplido con convocar a Asamblea Universitaria para elegir al Rector para el periodo 2014-2019 y por haberse auto designado Rector contraviniendo los incisos a), d) y o) del artículo 85 de la Ley 30057), acompañándosele para su conocimiento y descargo las Resoluciones Rectorales N° 257, N° 0755 y el Informe Final de la Comisión Ad hoc en fojas 17, nombrada mediante Resolución Rectoral N° 010-2015,. Lo que desestima por su propio mérito los argumentos del Dr. Padilla, precisándose que la sanción, es la consecuencia jurídica por el incumplimiento de un deber de función, u obligación y eso sucede al momento de resolverse el presente procedimiento administrativo disciplinario;

Resolución Rectoral No. 1077

Lima, 03 AGO 2015

Que, los escritos presentados por el Dr. Aurelio Marcelo Padilla Ríos, pone en evidencia, que ha podido ejercer libremente su derecho de defensa, habiendo puesto de manifiesto, haber tomado conocimiento del Informe Final de la Comisión Ad hoc nombrado mediante R.R. 010-2015, quien recomienda iniciar Proceso Administrativo al Dr. Aurelio Marcelo Padilla Ríos, entre otras recomendaciones;

Que, se ha determinado, que con la emisión de la Resolución Rectoral N° 1245-2014 el Dr. Aurelio Marcelo Padilla Ríos, no ha cumplido con sus atribuciones y obligaciones contenidas en el artículo 50° Inciso b y artículo 52° del Estatuto vigente a dicha fecha (lo que se corrobora con el Informe Final de la Comisión Ad hoc); con el Oficio N° 115-2014-MINEDU/VMGP, (que dice el Dr. Padilla lo recibió mediante correo electrónico con fecha 01 de agosto del 2014, según entrevista que se llevó a cabo el 10 de febrero del 2015), siendo este Oficio y el Informe N° 063-2014-MINEDU/VMGP-DIGESUTP de fecha 01 de agosto del 2015 el cual fue emitido por un Director de Coordinación Universitaria, que es un funcionario cuyo rango es inferior al de Viceministro y no siendo ambos documentos vinculantes de conformidad al artículo 38 inciso a) del D.S. 006-2014-ED, por ende, no debieron ser el sustento de la Resolución Rectoral N° 1245, la que ingresó a la UNI con fecha 04 de agosto del 2015; sin embargo este documento fue invocado con fecha 05 de agosto del 2015, el cual es día sábado y por ende inhábil para la administración pública. Es más la Resolución Rectoral 1245-2014 hace referencia a "autoridades vigentes", lo que no es aplicable a esta resolución, por cuanto esta se refiere sólo a las autoridades cuyo periodo legal todavía no haya vencido. Tampoco es aplicable lo supuestos de ausencia ni vacancia previstos por los artículos 56°, 57° y 58° de los Estatutos vigentes en ese momento, por cuanto no se ha configurado dichos supuestos. Que finalmente el Informe Final Ad hoc, hace mención al resumen de hallazgos sobre el periodo 04 de agosto del 2014 al 17 de diciembre del 2014, apreciándose de fojas 12 a fojas 16 la relación de afectados y los hechos que involucran faltas en el desempeño de las funciones del Dr. Aurelio Marcelo Padilla Ríos.

Que, el artículo 18° de la Constitución señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil tiene como objeto el establecer el régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de su prestación de servicios a cargo de estas;



Resolución Rectoral No. 1077

Lima, 03 AGO 2015

Que, el artículo 85° de la Ley del Servicio Civil precisa las faltas de carácter disciplinario las cuales según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución previo proceso administrativo; asimismo el artículo 231° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, precisa sobre la estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora, "El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto";

Que, analizados los fundamentos expuestos por el Ex Rector Dr. Aurelio Marcelo Padilla Ríos, ninguno de estos ha desvirtuado el cargo imputado, es decir el ex Rector no ha justificado el motivo por el cual no cumplió dentro de su mandato, en convocar a la Asamblea Universitaria para la elección del rector violando de esta manera el artículo 50° Inciso b y artículo 52° del Estatuto vigente a dicha fecha; tampoco ha demostrado que su incumplimiento se haya debido a causa de fuerza mayor o alguna circunstancia que le haya impedido hacerlo, por tal razón resulta amparable las recomendaciones efectuadas que se observan en el Acta de la Sesión de la CEPAD;

Que, por otro lado respecto a las consecuencias por el incumplimiento en convocar a la Asamblea Universitaria para la elección del Rector, esta Comisión no puede emitir pronunciamiento, debido a que previamente debe establecerse detalladamente por el mismo Órgano que creo la presente Comisión cuales son estas consecuencias;

Por las razones expuestas, estando al Proveído N° 2288-2015/Rect. del Despacho del Rectorado, y de conformidad con la Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer la Sanción Disciplinaria de Cese Temporal sin goce de remuneraciones de Trescientos sesenta y cinco días al Dr. Aurelio Marcelo Padilla Ríos, Ex Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Artículo 2°.- Poner en Conocimiento a la Asamblea Universitaria lo resuelto por la presente Resolución Rectoral en virtud de lo que ordenara mediante Sesión N° 01 llevada a cabo el 07 de enero del 2015.

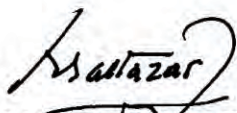


Resolución Rectoral No. 1077

Lima, 03 AGO 2015

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado; publíquese en el Diario Oficial "La Gaceta", comuníquese a la Oficina Central de Recursos Humanos para que proceda a ejecutar lo resuelto en la presente resolución en forma inmediata.

Regístrese, comuníquese y archívese.



ING. ARMANDO BALTAZAR FRANCO
Secretario General



DR. JORGE ELÍAS ALVA HURTADO
Rector a.i.

